

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares:  
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 564

DOMINGO, 8 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7193

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto dando normas para que las Corporaciones locales puedan concertar operaciones de crédito para cubrir déficits de Tesorería.—Páginas 7194 y 7195.

Otro concediendo pensiones extraordinarias a los familiares de funcionarios de la Administración local muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Nacional.—Páginas 7195 y 7196.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto estableciendo arbitrios sobre las importaciones de hilados de algodón para fomentar el cultivo de éste.—Página 7196.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden recordatoria del artículo segundo del Decreto de 21 de abril pasado, sobre desaparición de autonomías valutarías y excepción para el Protectorado y plazas de Soberanía en Marruecos.—Páginas 7196 y 7197.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Inspector Central de Prisiones a don Francisco Fernández Ladreda y Nocedo.—Página 7197.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo créditos a los productores de algodón.—Página 7197.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden disponiendo la separación y baja definitiva en el Cuerpo y Escala

alafón al Jefe de Negociado en el Gobierno Civil de Oviedo, don Fernando Gutiérrez López.—Página 7198.

#### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden ascendiendo a Alféreces de la Guardia Civil de la relación que comienza con D. Francisco Aroca Valcárcel y termina con D. Rufino Romero Carbajo.—Página 7198.

Otra id. a los Cabos id. id. de la relación que comienza con D. Luis Romero Jiménez y termina con D. Laureano Correa Orejas.—Página 7198.

Otra concediendo el reingreso en el Escalafón del Cuerpo al ex guardia de Seguridad D. Rafael Segura Cuadrado.—Página 7198.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

###### Ascensos

Orden nombrando Alférez provisional al Brigada D. Juan Acevedo Carretero.—Página 7198.

Otra promoviendo al empleo de Alférez provisional de Infantería a don José Artal Vaquero y otros.—Páginas 7198 a 7200.

###### Asimilaciones

Orden concediendo asimilación de Farmacéutico segundo a los terceros don Teodoro Esteban Pinto y otros.—Página 7200.

Otra id. id. al soldado D. Antonio de la Sotilla Pascual.—Página 7200.

Otra asimilando a los Oficiales Médicos que figuran en la relación que comienza con D. José Fernández de la Portilla y termina con don

Rafael Gascó y García-Fanjul.—Páginas 7200 y 7201.

###### Declaración de aptitud

Orden declarando apto para ascenso al Teniente Auditor de segunda D. Manuel Uriarte Rejo.—Página 7201.

###### Derechos pasivos máximos

Orden concediendo estos beneficios al Brigada de Ingenieros don Adolfo Marqués Fernández y otro.—Página 7201.

###### Destinos

Orden ampliando la del B. O. número 468 en lo referente a efectos administrativos por la que pasaba a situación de disponible forzoso el Excelentísimo Sr. Interventor General del Ejército, D. Pedro Hernández de la Torre y Serrano.—Página 7201.

###### Disponibles

Orden pasando a situación de disponible gubernativo el Maestro de Taller D. Francisco Muela Ferrera.—Página 7201.

###### Habilitaciones

Orden habilitando para ejercer empleo superior a los Capitanes de Infantería D. Luis Balmaseda Sánchez Arévalo y otro.—Página 7201.

Otra id. al Teniente de Ingenieros don Antonio Ayala Garrido.—Página 7201.

Otra dejando sin efecto la habilitación concedida a los Tenientes don Miguel Pardo Sánchez y otro.—Página 7201.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden concediendo esta condecoración

a D. Jesús Ceñal Fernández y otros Páginas 7201 y 7202.  
 Otra concediendo esta condecoración a D. Adolfo Sobrino Sotelo y otros. Páginas 7202 y 7203.  
 Otra concediendo esta condecoración a doña María Crisina Pedrosa Soler y otras.—Páginas 7203 y 7204

**Militarización**

Orden militarizando a D. Carlos Gasca Ibarra.—Página 7204.  
 Otra id. en Servicios Públicos a Antonio Domínguez Andía y otros. Página 7204.

**Nombramientos**

Orden nombrando Jefe de Fabricación de la Zona de Baleares al Coronel de Artillería D. Gerardo Martínez de Tejada.—Páginas 7204 y 7205

**Retiros**

Orden pasando a situación de retiro el Conserje D. Román Puente Herrero.—Página 7205.

**Al Servicio del Protectorado**

Orden pasando a esta situación al Al-

férez Médico, asimilado. D. Manuel Fuentes Llinas.—Página 7205.

**Sueldos**

Orden concediendo los sueldos que indicá al personal del Cuerpo Subalterno D. Quintín Fernández Alday y otros.—Págs. 7205 y 7206.

**SUBSECRETARIA DE MARINA**

**Bajas**

Orden separando del servicio al Auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de Arsenales D. Francisco Madero.—Página 7206.

**Graduación desestimada**

Orden negando graduación de Capitán de Artillería de la Armada al Oficial segundo de Artillería don Carlos M. Martínez López. — Página 7206.

**Habilitaciones**

Orden habilitando de Capitán de Fragata al de Corbeta D. Alejandro Molins.—Página 7206.

**Retiros**

Orden retirando al Teniente de Infantería de Marina don José S Bayón, por cumplir la edad de jubilación.—Página 7206.

Otra id. id. al Auxiliar primero de Infantería de Marina D. Eduardo Sastre.—Página 7206.

Otra id. id. al Celador de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, don Francisco Avilés.—Página 7206.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura de Servicio Nacional de Primera Enseñanza. — Recordando la Circular publicada en el B. O. núm. 118, relativa al ejercicio del Mes de Junio en las Escuelas.—Páginas 7207 y 7207.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DECRETOS**

La concesión de créditos por los Bancos a las Corporaciones locales, se encuentra sujeta en la actualidad, conforme a la legislación vigente, a las siguientes restricciones:

Los Ayuntamientos pueden emitir empréstitos exclusivamente para cubrir parte de presupuestos extraordinarios o para municipalizar servicios, conforme al artículo 541 del Estatuto Municipal.

Tales acuerdos están sujetos a los requisitos del Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

Pueden, también, sin necesidad de sujetarse a dichos trámites y sin obligación de aplicarlos a los expresados objetos, concertar la apertura de créditos, que no podrán exceder de la sexta parte del

presupuesto o del cincuenta por ciento del servicio, y a saldar por trimestres sus intereses y otros devengos, con efectivo metálico o por pagaré a la orden a noventa días. Estas operaciones, reguladas por el artículo quinientos cuarenta del Estatuto Municipal y por el sesenta y cinco del Reglamento de Hacienda municipal, no requieren los trámites establecidos en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

Las Diputaciones provinciales pueden emitir empréstitos, pero tampoco para satisfacer obligaciones ordinarias (artículo doscientos cincuenta del Estatuto provincial), y en todo caso, con sujeción al mencionado Real Decreto de mil novecientos treinta.

Pueden realizar también las operaciones de apertura de crédito arregladamente al artículo sesenta y cinco del Reglamento de Hacienda Municipal, aplicable a las Diputaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto provincial.

Las circunstancias económicas que las cuales atraviesan actualmente algunas Corporaciones locales las sitúan en la necesidad de acudir al crédito partiendo de supuestos no previstos en la legislación vigente que substancialmente se ha reseñado.

Por una parte, se observan déficits de Tesorería que no hay esperanza de saldar dentro del ejercicio económico ni en el trimestre siguiente ni noventa días después de los déficits que no se han originado por exceso de cálculo de ingresos o defectos en el de gastos, sino por la imposibilidad transitoria de recaudar parte de aquéllos, por causas no imputables a la Corporación.

Por otra parte, el numerario que se obtenga acudiendo al crédito para cubrir esos déficits no se debe aplicar a atenciones extraordinarias, sino a ordinarias, con que falta la hipótesis del empréstito y de la tramitación regulada en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

Con objeto de llenar esta laguna legal, que la situación actual ha hecho patente, precisa dictar las correspondientes normas que, ayudando a las Corporaciones locales a normalizar sus haciendas, sirvan también de garantía a los establecimientos de crédito.

Remedio parcial a la transitoria indigencia de aquéllas podrá encontrarse extendiendo a la Administración local autorizaciones ya concedidas a las instituciones benéficas, con respecto a operaciones sobre intereses de la Deuda devengados y no percibidos.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Las Diputaciones provinciales, los Cabildos Insulares, las Mancomunidades municipales y los Ayuntamientos que, debido a las circunstancias actuales, tengan déficit de Tesorería no imputable a administración defectuosa, podrán concertar la apertura de cuentas de crédito, con establecimientos habilitados para ello, de acuerdo con las normas generales de contratación de la Administración local, pero sin sujetarse a las restricciones de los artículos quinientos cuarenta del Estatuto municipal y sesenta y cinco del Reglamento de Hacienda Municipal de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, cumpliendo los requisitos que se previenen en los artículos siguientes.

Estas operaciones también podrán concertarse para liquidación de resultas.

**Artículo segundo.** Cuando el descubierto máximo que se prevea en la cuenta exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, el expediente se elevará al Ministerio del Interior, por conducto del Gobernador Civil y con informe de esta Autoridad provincial. Aquel Departamento, previa audiencia del Ministerio de Hacienda, resolverá lo procedente.

Será necesaria la conformidad del Ministerio de Hacienda para que la operación sea aprobada. Por el transcurso de quince días sin que se reciba dicho dictamen en el Ministerio del Interior, se entenderá cumplido el requisito.

**Artículo tercero.** En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el expediente será elevado al Gobernador Civil, quien resolverá previo informe del Delegado de Hacienda y con los asesoramiento que estime pertinentes. Será necesaria la conformidad del Delegado de Hacienda para que la operación sea aprobada. Por el transcurso de ocho días sin que se reciba dicho dictamen en el Gobierno Civil, se entenderá cumplido el requisito. En caso de discrepancias entre ambas autoridades provinciales, el expediente se remitirá al Ministerio del Interior, para darle la tramitación prevenida en el artículo segundo.

**Artículo cuarto.** Las Corporaciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto podrán saldar los descubiertos de las operaciones de Tesorería con el importe del ochenta por ciento de la renta líquida anual de los títulos de la Deuda del Estado que tengan en propiedad o disfrute y que no estén afectos a otras obligaciones anteriores. Cuando se trate de títulos de beneficencia u otros cuyos intereses hayan de invertirse en cargas determinadas, podrá concertarse una operación singular para aplicar el anticipo exclusivamente a los fines a que estuviesen destinados aquellos intereses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.

El ministro del Interior.  
Ramón Serrano Suñer

El Decreto número noventa y ocho de la Junta de Defensa Nacional de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis extendió a las familias de los funcionarios civiles del Estado los beneficios de pensiones extraordinarias que, para las de los pertenecientes a Instituciones armadas, se regulaban por el Decreto número noventa y dos de dos de igual mes y año.

Pero habiéndose presentado casos de empleados provinciales y municipales asesinados por su adhesión al Movimiento Nacional o en defensa de él, o desaparecidos con ocasión del mismo, parece lógico que también a sus familias alcancen aquellas concesiones, todo ello, naturalmente, con el carácter de provisionalidad y sujeto a una posible revisión.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Las pensiones ordinarias y extraordinarias que con carácter provisional, son señaladas en los artículos segundo y tercero del Decreto de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se percibirán también por quienes, teniendo derecho, conforme a la legislación de clases pasivas vigente para los empleados de la Administración local, se encuentren en alguna de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

**Artículo segundo.** La obligación de satisfacer las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será de cargo de las Corporaciones locales a las que corresponderían si se tratase de las pensiones ordinarias, conforme a la mencionada legislación.

**Artículo tercero.** Cuando por aplicación de dichos preceptos resulten obligadas Corporaciones radicantes en territorio no liberado, la declaración de los derechos corresponderá al Servicio Nacional

de Administración local en el Ministerio del Interior. Dicho Departamento dictará las disposiciones oportunas autorizando al Banco de Crédito Local para que tome a su cargo el pago de tales obligaciones, por cuenta de las entidades responsables y para reintegrarse en su día de las cantidades satisfechas.

*Artículo cuarto.* Este Decreto es aplicable a las situaciones creadas con anterioridad a su publicación, a cuyo efecto los interesados que ya hubieran obtenido declaración a su favor, podrán solicitar en término de tres meses la revisión de su clasificación ante la Corporación respectiva. Los demás beneficiarios podrán formular sus peticiones en los plazos que permita la legislación vigente sobre clases pasivas de la Administración local.

*Artículo quinto.* No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá hacerse pago de atrasos.

Por consiguiente, aunque el hecho generador de la pensión o de su mejora sea anterior a la publicación del presente Decreto, las nuevas pensiones sólo se devengarán desde la fecha de su petición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.

El ministro del Interior,  
Ramón Serrano Suñer

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La conveniencia de tomar cuantas medidas puedan redundar en la formación del fondo económico necesario para atender a los gastos del fomento del cultivo algodonero, hace necesario normalizar las aportaciones del cobro de los arbitrios que venían imponiéndose a las importaciones del algodón y

que fueron establecidos por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro y por R. O. número dos mil ciento veintiuno, de doce de septiembre de mil novecientos veintinueve.

Siendo en la actualidad dicha recaudación casi nula por ser muy limitadas las importaciones de algodón en rama en relación con las que se hacían en tiempo normal, por el reducido número de husos existentes en la España Nacional, y habiéndose incrementado notablemente la importación de algodón hilado, se adoptó el criterio de aplicar los derechos arancelarios de la partida mil ciento dos, que corresponde al algodón en rama, a cuantos hilados de algodón se importasen como primera materia para la industria textil; por tanto, justo es que devenguen a su importación cuantos arbitrios se aplicaban al algodón en rama, considerando, además, que la imposición de los mencionados arbitrios —por su poca cuantía y porque el precio de la primera materia está debidamente regulado por el Comité Sindical del Algodón— no representa aumento alguno en el precio de las manufacturas de la mencionada fibra.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—A partir de la publicación del presente Decreto el arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón en rama, establecido por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se aplicará igualmente, y mientras persistan las actuales circunstancias, a todas las importaciones de algodón hilado que se aforen con sujeción a los derechos establecidos en la partida mil ciento dos del Arancel.

*Artículo segundo.*—Igualmente

se aplicará el arbitrio de diez céntimos el kilogramo de algodón, fijado en la R. O. número dos mil ciento veintiuno de doce de septiembre de mil novecientos veintinueve, sobre cada kilo de algodón hilado que se importe con sujeción a los derechos arancelarios de la partida mil ciento dos.

*Artículo tercero.*—Dichos arbitrios se harán efectivos por los importadores en las Aduanas al tiempo de despachar la importación, las que ingresarán su importe en el Banco de España a disposición del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria  
y Comercio

Juan Antonio Suanzes  
y Fernández

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Decreto de 21 de abril pasado, sobre régimen de comercio exterior y divisas, ha prescrito que a su publicación desaparecerían las autonomías anteriormente vigentes en los citados ramos, bien estuvieran vinculadas a zonas territoriales, bien a organismos, en virtud de disposición o acuerdo administrativo. En consecuencia, procede recordar el aludido precepto a todas las Autoridades civiles y militares que al presente estuvieran en posesión de divisas extranjeras, las cuales deberán ser cedidas al Comité de Moneda Extranjera tan pronto se publique esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, es de advertir que en lo sucesivo ninguna Autoridad civil ni militar podrá adquirir ni poseer divisas, salvo aquellas que, previo cumplimiento de las normas vigentes, ceda el Comité de Moneda Extranjera para pagos exteriores autorizados. En el caso de que por extranjeros, o españoles

residentes en el extranjero, se hicieren donativos en divisas directamente a Autoridades civiles o militares, vendrán éstas obligadas a su inmediata cesión al indicado Comité.

De conformidad con lo establecido en el aludido artículo 2.º del Decreto de 21 de abril pasado, las divisas producidas por operaciones de cualquier provincia del territorio sometido al Gobierno Nacional, o de la Colonia, se cederán al Comité de Moneda en los plazos prescritos, quedando de cargo del citado Organismo atender directamente las necesidades de los importadores o deudores al exterior, cuando éstas reúnan las condiciones debidas.

No obstante, en consideración al carácter especial de la zona de Marruecos sometida al Protectorado español, continuará en vigor el régimen de divisas aplicado en la actualidad a dicha zona, considerándose a estos efectos dentro del mencionado régimen las plazas de Soberanía, por los inconvenientes y dificultades que su desintegración ocasionaría.

Por lo tanto, y habida cuenta de que el artículo 10 del Decreto de referencia otorga a los Ministerios correspondientes la facultad de dictar las Ordenes necesarias para su cumplimiento y desarrollo, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Comité de Moneda, se ha servido disponer la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, a fin de que, mediante su general conocimiento, tenga debida aplicación.

Lo que comunico a V. I. a todos sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.—Señores...

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto, párrafo último, del Decreto de 12 de marzo próximo pasado, orgánico

de este Ministerio, en armonía con los preceptos del Reglamento de Prisiones vigente, he acordado nombrar Inspector Central de Prisiones a D. Francisco Fernández Ladreda y Nocedo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Vitoria, 6 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La protección al cultivo algodonero, en todo momento atendida a partir del Alzamiento Nacional, y continuada por el Gobierno con su Decreto de 2 de marzo último, exige, para su efectividad en la presente campaña, la concesión de créditos a los productores de algodón que tengan sus cultivos en condiciones adecuadas y necesiten esta ayuda económica para continuar con normalidad la presente campaña hasta su recolección y entrega al Instituto del Cultivo Algodonero.

Por ello,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º — Los cultivadores directos de algodón (sean propietarios, arrendatarios o aparceros) que hayan utilizado semilla entregada para siembra por el Instituto Algodonero y tengan normalmente nacidos sus sembrados, después de efectuado el aclareo, podrán solicitar de dicho Instituto, en impreso oficial, un préstamo de cien pesetas por hectárea, previo certificado oficial informado por el Alcalde, en que se haga constar la superficie que tiene en aquellas condiciones.

El certificado oficial estará extendido por un capataz del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero y, en su defecto, por un práctico designado por el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En el informe del Alcalde se hará constar la necesidad del préstamo y la solvencia económica del interesado.

Artículo 2.º — Las peticiones, con sus certificados e informes, serán resueltas por el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero y, previo el oportuno concierto bancario, los anticipos que otorgue se harán efectivos por los interesados en entidad bancaria concertada de la localidad que designen.

Artículo 3.º — Estos préstamos serán cancelados al liquidarse las primeras partidas recogidas y entregadas por el cultivador al mencionado Instituto, devengando un interés del 4 por 100 anual.

Los interesados que así lo deseen, podrán anticipar el reintegro de sus préstamos e intereses correspondientes.

Artículo 4.º El algodón cosechado por los prestatarios tendrá el carácter de garantía prendaria de los préstamos obtenidos, no pudiendo desplazarse más que para su entrega al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

Asimismo, se entenderán afectos a garantizar cada préstamo concedido, bienes bastantes del prestatario, contra los que, en caso necesario, podrá proceder el Instituto por vía de apremio administrativo.

Artículo 5.º El Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero atenderá estos préstamos con sus propias disponibilidades en la medida que proponga a este Ministerio y le sea aprobado, así como con los recursos que, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, se le entreguen por el Servicio Nacional del Trigo procedente de sus beneficios comerciales.

Artículo 6.º Queda facultado el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura para adoptar las disposiciones complementarias que conengan al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 7 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ-  
CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

**MINISTERIO DEL INTERIOR****ORDEN**

Por hallarse comprendido en las sanciones establecidas por los Decretos números 93 y 108 y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, según se acredita en el expediente instruido para depurar la actuación político-social de don Fernando Gutiérrez López, Jefe de Negociado en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, se acuerda su separación y baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece, de conformidad con lo propuesto por el instructor del expediente y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Burgos, 3 de mayo de 1938.

R. SERRANO SUÑER.

**MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO****ORDENES****Ascensos**

Los Alféreces de la Guardia Civil que se relacionan a continuación se considerarán ascendidos a dicho empleo por aplicación del Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), en el que se hallan comprendidos, y no por antigüedad, asignándoseles, en lugar de la que ahora disfrutaban, la de 25 de noviembre de 1936, con arreglo a lo que preceptúa la Orden de Secretaría de Guerra de 21 de julio de 1937 (B. O. número 246):

Alférez don Francisco Aroca Valcárcel.

Otro, don Angel Fernández Fernández.

Otro don Antolín Barredo de Antón.

Otro don Francisco Muñoz

Otro don Dimas Llamas Centeno.

Otro, don Victoriano Felipe Solteras.

Otro, don Francisco Lafuente Gonzalo.

Otro, don José Sánchez Muriel.

Otro, don Jacinto Modino Bonilla.

Otro, don Eustasio Martínez González

Otro, don Gregorio André Gómez.

Otro, don Toribio Martín Jiménez.

Otro, don Ricardo Barajas Padilla.

Otro, don Francisco Vega Peleáz.

Otro, don Romualdo Masobro Loscertales.

Otro, don Jesús Duque Cabezas.

Otro, don Andrés Gonzalvo Sáinz.

Otro, don Luis González Meseguer.

Otro, don Juan Rojas Cabalga.

Otro, don Isaac Sendin López.

Otro, don Marcelino Domínguez Canales.

Otro, don José Ramón Verderas.

Otro, don Primitivo Barbero Morales.

Otro, don Emilio Verdugo García.

Otro, don Juan Palau Moll.

Otro, don Luciano García Peral.

Otro, don Emilio Balaño Prieto.

Otro, don Antonio Vivar Sánchez.

Otro, don Adolfo Gonzalvo Gonzalvo.

Otro, don Serapio Nuin Mutilva.

Otro, don Isidoro Iglesias Rodríguez.

Otro, don Joaquín Giner Villalonga.

Otro, don Emiliano Planchuelo Cortijo.

Otro, don Alejandro Chamorro Vargas.

Otro, don Julián Higuéras García.

Otro, don Domingo Arias Castro.

Otro, don Julián Gómez Pedrera.

Otro, don Pedro Martín Rubio.

Otro, don Manuel Formoso Peleteiro.

Otro, don Rufino Romero Carbajo.

Valladolid, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Se concede el empleo inmediato, por haberles correspondido ya por antigüedad, a los Cabos de la Guardia Civil que se relacionan a continuación:

Cabo don Luis Romero Jiménez.

Otro, don Adolfo Diz Evangelista.

Otro, don Ceferino Aristarleta Pérez.

Otro, don Bernardino Campoy López.

Otro, don Eusebio Raso Palomino.

Otro, don Fernando Marcos Palomero.

Otro, don Fidel Lucio Bañuelos.

Otro, don Felino Pérez Terraus.

Otro, don Laureano Correa Orejas.

Valladolid, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente de revisión de separación instruido a instancia del ex guardia de Seguridad de la plantilla de Cádiz, don Rafael Segura Cuadrado, de conformidad con el informe del Abogado del Estado-Jefe de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del ltmo. Sr. Jefe de la misma, he acordado dejar sin efecto la separación que fué decretada contra el encartado el 25 de noviembre de 1936 (B. O. número 41), concediéndole su reintegro en el escalafón del Cuerpo en el lugar que tenía a su separación, habida cuenta a su actuación durante el Movimiento Nacional, disponiendo no se le reconoce el derecho al percibo de cantidad alguna por el tiempo que ha durado dicha separación.

Valladolid, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,  
MARTINEZ ANIDO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****ORDENES****Subsecretaría del Ejército****Ascensos**

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1935 (B. O. núm. 39), se nombra Alférez provisional al Brigada de Infantería del Batallón 104, don Juan Acevedo Carretero.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

les, y por haber sido declarados aptos en la Academia de Avila, son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería, con antigüedad de 20 de abril último, y destinados en la forma que se expresa, los alumnos que se relacionan a continuación:

**A la División Mixta "Flechas"**

- D. José Artal Vaquero.
- D. José María Arreche Sagarida.
- D. Julián Biurrun Balava.
- D. Gumersindo Cendón Duran.
- D. José María Badebat Jáuregui.
- D. Luis Deosojo Aznar.
- D. José María Echarte Zubiria.
- D. Manuel Fernández Cuesta.
- D. Miguel Fernández Fidalgo.
- D. Emilio Fernández González.
- D. Demetrio Fernández Ochoa.
- D. Ismael Genzor Cabestre.
- D. Federico Gómez Martín.
- D. Alfredo Gorbeña Renovales.
- D. Ricardo Herrero López.
- D. Ramón Lago Olano.
- D. Pedro Lucas Salvador.
- D. Eduardo Mangado Elías.
- D. Manuel Marqués Labiaga.
- D. Juan Martínez Gracia.
- D. Julián Lázaro Irigaray.
- D. Jesús Martínez Ventosa.
- D. Manuel Andrés Moreno Murciano.
- D. José Antonio Muñagorri Echániz.
- D. Francisco Navarro Gris.
- D. José María de Rivera Buxareu.
- D. Luis Romeo Julián.
- D. Emilio Sánchez Camardiel.
- D. Inocencio Sánchez Rodríguez.
- D. Gregorio Sánchez Serrano.
- D. Juan Torrontegui Garbe.
- D. Fidel Villaruel Merino.
- D. Pedro Zubiaga Aldecoa.
- D. Máximo Zubiri de Andrés.
- D. Félix Zubiri de Andrés.
- D. Benigno Montedeoca Martín.
- D. José Torrado Sánchez.
- D. Leoncio Hernández García.
- D. Jose María Alvarez Buylla.
- D. José Potela Arca.
- D. Julián García Rodríguez.
- D. Agustín Suárez Ros.
- D. Francisco Daviña Rey.
- D. Emiliano Ovejero Morales.
- D. Arsenio Perales Guerricabeytia.
- D. José Franco Voces.
- D. Pascual Vicente Gómez.
- D. Rafael Serrano Royo.
- D. José Luis Virgos Oller.
- D. Pablo Santamaria Valtierra.
- D. Marcelino Alonso González.
- D. Aurelio Recio Sánchez.

- D. Luis Angel Vielva Otel.
- D. Jesús Coloma Siva.
- D. Luis Montouse Ramos.
- D. Manuel Serrano Expósito.
- D. Javino García Gutiérrez.
- D. Luis Sacau Dávila.
- D. Jose Rua Cao.
- D. Alfredo Alvarez Sáinz.
- D. José María Lafarga Castells.
- D. Isidro Corral Corral.
- D. Fernando de Salas López.
- D. Angel Luis Ureña Lago.
- D. Antonio Filgueiro Romero.
- D. Joaquin Saavedra Jibajz.
- D. Manuel Ramón Palacios.
- D. Mateo Noguera Sanjurjo.
- D. Fausto Martínez Sierra.
- D. Luis Peláez García.
- D. Pascual Calvo Tomás.
- D. Esteban del Barrio Gómez.
- D. José Manuel Belzunce de Carlos.

- D. Pedro Redondo Santos.
- D. Antonio Lorenzo Fernández.

**A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Cuarta División Navarra**

- D. Alvaro Bolea Cañiz.
- D. Arturo Carnero Otero.
- D. Juan Manuel Cascón Carreño.
- D. Manuel Oliment Bourdette.
- D. Gerardo Diez Diez.
- D. Luis Echávarri Eraso.
- D. Feliciano Enrique Alonso.
- D. Ignacio Fernández de Castro.
- D. José Fernández Pérez.
- D. Juan Galán Cano.
- D. Sofio González de Buitrago.
- D. José González Marañon.
- D. Juan Legarda Ferro.
- D. Javier Martinena Flamarique.
- D. Ricardo Martínez Herce.
- D. Joaquin Medina Sáez.
- D. Julián Milla Uriel.
- D. P. argentino Rodríguez Reguera.
- D. Jesús Sáinz Marzo.
- D. Angel Sánchez Artacoz.
- D. Nicolás Tortajada Villalba.
- D. Emilio Urdaniz Arraiza.
- D. Octavio Sánchez Rodríguez.
- D. Miguel Silanez Bardají.
- D. Rosauro Martín Marquina.
- D. Vicente Vicario Claros.
- D. Leandro Calm Figueras.
- D. Emilio Ferreiro Prieto.
- D. Evaristo Coauce Casas.
- D. Arturo Sánchez Cabal.
- D. Lorenzo Oset Echeverz.
- D. Eusebio Pérez Elizaince.
- D. Angel Gallego Alfaro.
- D. Santiago Ferrer de la Riva.
- D. José María García Andino.
- D. Ramón Martínez Egulluz.

- D. Ladislao Veiga Pita.
- D. Francisco Jiménez Calvo.
- D. Armando González Orejas.
- D. José Moreno Torres.
- D. Manuel Alvarez Prado.
- D. Alejandro Virgil de la Villa.
- D. Aureliano Jáuregui Suquia.
- D. Antonio Guembe Zabaio.
- D. Ladislao Herrera Fermoselle.
- D. Andrés López de Vicuña Pozuelo.
- D. José Martín Vicente.
- D. Jcaquín Lacaci Morris.
- D. Antonio Montero Losada.

**A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la División núm. 53**

- D. Amador Almajano Garcés.
- D. Juan Alquerrata Armona.
- D. Manuel Arbaizar Arbaizar.
- D. José Baciacoa Ercilla.
- D. Prisciliano Bentué Atarés.
- D. Julián Bermejo Santaolalla.
- D. Enrique Fernández Puñal.
- D. Antonio Giñán Viñán.
- D. Guillermo Grandio Paz.
- D. Carlos Fernández González.
- D. Francisco Igartúa Diego.
- D. José Izurra Yoldi.
- D. Julio Legarda Ferro.
- D. Vidal Lorenzo Sanz.
- D. Avelino Marcos Galván.
- D. Luis Martínez Carrizo.
- D. Miguel Molina Palacios.
- D. Vicente Navarro Febo.
- D. Javier Rivera Zapala.
- D. José María Vilches Ordóñez.
- D. Jesús Ruiz Angulo.
- D. José Rivera Lamadrid.
- D. José Angel Pintos Vázquez.
- D. Luis de la Parra Urbaneja.
- D. José María Muruzábal Muruzábal.
- D. Francisco Llamas Mayor.
- D. Florencio Rodríguez Olüe.
- D. Tomás Ciercoles Avellán.
- D. Antonio Aldea Molina.
- D. Emilio Rodríguez Raposo.
- D. Vicente de Haro Minguez.
- D. José Felpeto García.
- D. Manuel Suárez Algorri.
- D. Santiago Lanza Rubio.
- D. Jesús Antonio Ruiz de Copegui.
- D. José Antonio Vázquez Petetro.
- D. Agustín Rodríguez Segundo.
- D. Facundo San Pedro Azplazu.
- D. Benigno Munaiaín Elizondo.
- D. Joaquin Turrado Crespo.
- D. Bienvenido Deleyto Da-Velga.
- D. Honorato Lázaro Alegre.
- D. Francisco Talavera Talavera.
- D. Gerardo Diez González.
- D. Luis Fernández Guisandez.
- D. Demetrio Alez Medina.
- D. Moisés Amoreg Rodríguez.
- D. José Quintas Estarque.
- D. Fabián Palacios Martínez.

D. Tomás González López.  
D. Antonio Sánchez Romo.  
D. Manuel Castillo Moreno.

*A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 55 División*

D. Pedro Gómez Cantolla.

*A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 52 División*

D. Fidel Fernández Tudanca.  
D. Ramón Freire Gómez.  
D. Rafael Gómez Jordana.  
D. Manuel González Bouzas.  
D. Adolfo Gracia Gasca.  
D. Manuel Lamerica Goicoechea.  
D. Venancio Llamazares Llamazares.  
D. Fernando Maldonado Chávarri.  
D. Luis Mancebo González.  
D. Victoriano Ocio Samaniego.  
D. Luis Kisler Arámburu.  
D. Castor Ruiz de Mendoza.  
D. Bernardo Ruiz del Olmo.  
D. Antonio Santos Merino.  
D. Manuel Sesma Catalán.  
D. Manuel Trigo Cabrerizo.  
D. Esteban Infantes Beltrán.

*A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la División 81*

D. Adolfo Illescas Gómez.  
D. Lorenzo Juanola Oliva.  
D. José Landín Fontán.  
D. José Mendivil Gómez.  
D. Pablo Mosquera Rodríguez.  
D. Diego Alcázar Vitoria.  
D. José Alcázar Vitoria.  
D. Manuel Alvarado Duarte.

*A Sub-Instructores de la Academia de Avila*

D. Manuel Soria Pérez.  
D. Miguel Villata Calzada.  
D. Manuel Merino Rodríguez.  
D. Carmelo Machín Jáuregui.  
D. José María Granados de Toro.  
D. Armando Fernández Vázquez.  
D. Carmelo Santamaría María.  
D. José Méndez Esteban.  
D. José Antonio Elola-Olaso.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Asimilaciones**

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 408), se concede la asimilación de Farmacéutico segundo, a los Farmacéuticos terceros don Teodoro Esteban Pinto, don Francisco Domínguez Garzón, don Mariano Olalla Pérez y don Vicente Palacios Pa-

lacios, quienes continuarán desempeñando sus actuales destinos.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero al soldado Farmacéutico del sexto Grupo de Sanidad Militar don Antonio de la Sotilla Pascual, que pasa destinado a las órdenes del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y órdenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los "Boletines Oficiales" números 15, 34, 84, 252 y 408, se confieren las asimilaciones que se indican a los Médicos civiles, Brigadas-Practicantes asimilados, cabo y soldados Médicos que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

*Capitán Médico honorífico*

Médico civil don José Fernández de la Portilla, residente en Vitoria, calle de Vizcaya, núm. 10, a los Hospitales Militares de Vitoria.

*Teniente Médico honorífico*

Médico civil don Diego García Alonso, que presta sus servicios en la Casa de Salud Valdecilla (Santander), a los Hospitales de Santander.

*Alféreces Médicos honoríficos*

Médico civil don Enrique González Luaces, residente en León, calle de Ordoño II, núm. 8, al Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la Octava Región.

Otro ídem, don Antonio Carro García, ídem en Santiago de Compostela, Rau del Villar, núm. 12, al Hospital Militar de Santiago.

Otro ídem, don Francisco García del Villar, ídem en Santiago de

Compostela, Plaza del Toral, número 1, al Hospital Militar de Santiago.

Otro ídem, don José Alzuru Samper, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro ídem, don Maximiliano Melero y Melero, residente en Valladolid, Plaza de San Miguel, número 12, al Servicio de Recuperación de Artillería en Valladolid.

Otro ídem, don Arturo Relanzón Echevarría, ídem en Toledo, calle de San Clemente, núm. 10, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro.

Otro ídem, don Mateo Palmer Ferrer, ídem en Palma de Mallorca, a las ídem ídem.

Otro ídem, don Cayetano Barriga Martínez, que presta sus servicios en el Instituto Provincial de Higiene de Badajoz, a las ídem ídem.

Otro ídem, don Antonio Calvo Madariaga, ídem en los Hospitales Militares de Valladolid, a las ídem ídem.

Otro ídem, don Miguel Oviedo Calderón, residente en Sevilla, calle Santas Patronas, núm. 50, a las ídem ídem.

Otro ídem, don Juan Marín Martín, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Vigo, a las ídem ídem.

Brigada - Practicante asimilado don Luis Rodríguez García, a las órdenes del Coronel Jefe de la Reserva General de Artillería.

Otro ídem ídem, don José Rueda Felipe, al Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Eugenio Tojo Rilo, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, don Manuel Gallego del Hoyo, al Regimiento de Infantería Gerona número 18.

Otro, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Gumersindo Gómez Martínez, al Regimiento de Infantería Zamora número 29.

Otro, de la Compañía de Infantería Teruel, don Restituto Esteban Pérez, al Regimiento de Combate núm. 2.

Otro ídem ídem, don Luis Valero Ponz, al Grupo de Sanidad de la Octava Región.

Otro del Grupo de Sanidad del Ejército del Sur, don Antonio García del Villar, a las órdenes

General Jefe del Ejército del Centro.

Otro de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, don Manuel García Martín, al Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Otro de la Compañía de Sanidad Militar de Canarias, don Agustín Amaro Cabrera, al Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de Santa Cruz de Tenerife.

Otro del Séptimo Grupo Divisionario de Intendencia, don Félix Montes Toribio, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro.

Otro del Parque de Automóviles del Séptimo Cuerpo de Ejército, don José Alonso Gómez, al Servicio de Recuperación de Artillería en Valladolid.

Otro en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., don Rafael Gasco y García-Fanjul, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Zaragoza, al Servicio de Recuperación de Artillería en Valladolid.

Burgos, 7 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Declaración de aptitud**

Se declara apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente Auditor de segunda, con destino en la Auditoría del Ejército de Ocupación, don Manuel Uriarte Rejo.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Derechos pasivos máximos**

Vistas las instancias promovidas por el Brigada y Sargento de Ingenieros con destino en la Red Radiotelegráfica permanente del Cuartel General del Generalísimo don Adolfo Marqués Fernández y don Juan Antonio Framit Montoya, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las O.O. C.C. de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (D.D. O.O. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los inte-

reses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes correspondan la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Destinos**

La Orden de 28 de enero último (B. O. núm. 468) por la que se dispone el pase a situación de disponible forzoso del Excmo. Sr. Interventor General del Ejército don Pedro Hernández de la Torre y Serrano, a partir de 24 de octubre de 1936, se entenderá ampliada en el sentido de que no ha de surtir efectos administrativos anteriores a la primera de las citadas fechas.

Burgos, 7 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible gubernativo el Maestro de Tailer de segunda clase, don Francisco Muela Herrera, actualmente disponible forzoso.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Habilitaciones**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, se habilita para ejercer el empleo de Comandante a los Capitanes de Infantería don Luis Balmaseda Sánchez Arévalo y don Antonio Matos Pantoja.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Comandante General de las Islas Canarias y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Ingenieros don Antonio Ayala Garrido, del Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos, núm. 3.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Sub-

secretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Queda sin efecto la Orden de habilitación que para el empleo de Capitán les fué concedida a los Tenientes don Miguel Pardo Sánchez y don Félix Sopelana Esbaila, en 4 de abril último (B. O. número 532).

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alfárez Alumno de Infantería, del Regimiento de Montaña Milán, núm. 32, don Jesús Ceñal Fernández, herido grave, siendo Alumno, en el frente de Asturias el 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Alfárez de Infantería, del Regimiento Valladolid, núm. 20, don justo Aparicio Puy, herido grave, siendo Brigada, en el frente de Aragón el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Alfárez de la Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Isidoro Iglesias Rodríguez, herido leve, siendo Brigada, en el frente de Asturias el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Alfárez de Infantería, del Regimiento La Victoria, número 28, don Arsenio García Alonso, herido menos grave, siendo Sargento, en el frente de Avila el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Oficial moro de segunda clase, del Grupo Regulares de Ceuta, nú-

mero 3, Si Bundien Ben Mohamed Uliski, herido grave, siendo Sargento, en el frente de Córdoba el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Brigada de la Guardia Civil, de la Comandancia de Zaragoza, don Félix Nuez Azuara, herido menos grave en el frente de Teruel el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento de Infantería, del Regimiento Zaragoza, núm. 30, don Victoriano Sanz Tuñón, herido grave en el frente de Asturias el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de Requetés, del Tercio "El Alcázar", don Eugenio Paredero de la Iglesia, herido grave en el frente de Madrid el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Sidi Embark Ben Brahin Susi, herido grave en el frente de Madrid el día 25 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo de la Guardia Civil, de la Comandancia de Salamanca, don Patricio Serrano Rodríguez, herido grave en el frente de Vizcaya el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Guardia Civil, de la Comandancia de Toledo, don Domingo Garro Fernández, herido grave en el Alcázar de Toledo el día 5 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo de Requetés, del Tercio del Pilar D. Andrés Pellicer Larraga, herido grave en el frente de Aragón el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento Burgos, núm. 31, don Luis Romeu Diaz, herido grave en el

frente de León el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento América, núm. 23, don Manuel Carbonell Calvo, herido grave en el frente de Asturias el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento Burgos, núm. 31, don José Pazos Marqués, herido grave en el frente de Burgos el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento San Marcial, núm. 22, don Mariano Torres Sanz, herido grave en el frente de Alava el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes, número 5, don Plácido Vélez de Mendizábal y Azua, herido grave en el frente de Vizcaya el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento Aragón, núm. 17, don Prisciliano Crespo Moreno, herido grave en el frente de Aragón el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería, del Regimiento San Marcial, núm. 22, don Vicente González Martínez, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes, número 5, don Martín Castresana Eguluz, herido grave en el frente de Vizcaya el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Ingenieros, de la Agrupación núm. 5, don Víctor

Uriel García, herido menos grave en el frente de Aragón el día 21 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Automovilismo, del Parque del V Cuerpo de Ejército, don Hipólito Pérez Germán, herido grave en el frente de Aragón el día 30 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Sanidad, del Grupo de la Octava Región, don Aurelio Alvarez Lana, herido grave en el frente de Asturias el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Carlos García del Valle, herido leve en el frente de Asturias el día 9 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia Civil, de la Comandancia de Alava, don Antonio Veiga Arias, herido grave en el frente de Vizcaya el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Falangista de la Primera Centuria de Alava, don Ricardo Aresti Elorza, herido grave en el frente de Somosierra el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavapilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, del Regimiento Mérida núm. 35, don Adolfo Sobrino Sotelo, herido menos grave, en el frente de Teruel, el día 22 de diciembre de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Comandante de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Fernando Iturralde León, herido menos grave, en el frente de Santander, el día 23 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.440 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 450 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, de la División núm. 105, don Antonio Menéndez Pérez, herido dos veces grave, la primera, en el frente de Aragón, el día 31 de agosto de 1936, y la segunda, en el frente de Madrid, el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 825 pesetas, correspondiente a 55 días de curación, y la indemnización de 2.250 pesetas, y por la segunda herida, la pensión de 2.310 pesetas, correspondiente a 154 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Segundo Tercio de la Legión, don Julián Gallego Porro, herido menos grave, en el frente de Córdoba, el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Domingo Escribano García, herido grave, en el frente de Teruel, el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, don Angel Aguilar Gómez, herido grave, en el frente de Madrid, el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Antonio Ameoja Morillas, herido grave, siendo Teniente, en el frente de Córdoba, el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación.

Capitán Moro, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, Sidi Amar Ben Al Lal, herido menos grave, siendo Teniente, en el frente de Madrid, el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 465 pesetas, correspondiente a 51 días de curación.

Capitán de Artillería del Regimiento de Costa núm. 2, don Francisco Esteva Salom, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Mallorca, el día 18 de agosto de 1935. Debe percibir la pensión de 825 pesetas, correspondiente a 55 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Capitán de Artillería, del 13 Regimiento Ligero, don Agustín Marino Pascual, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Madrid, el día 9 de enero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Infantería, del Regimiento Toledo núm. 26, don José Fomollida Galán, herido grave, siendo Teniente, en el frente de Madrid, el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 5.595 pesetas, correspondiente a 373 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia, don Fernando Palazuelos García, herido menos grave, en el frente de Teruel, el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Artillería, del 14 Regimiento Ligero, don Jesús Cenozo Sanjuán, herido menos grave, en el frente de Teruel, el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente de Caballería, del Regimiento Farnesio núm. 10, D. Fernando Alonso Pimentel, herido grave, en el frente de Badajoz, el día 28 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.145 pesetas, correspondiente a 143 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento América núm. 23, don Pedro Cajal Martínez, herido menos grave, siendo Alférez, en el frente de Vizcaya, el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de

960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Pavia núm. 7, don Francisco Gómez Díaz, herido menos grave, siendo Alférez, en el frente de Córdoba, el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.560 pesetas, correspondiente a 104 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez de Infantería, del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Ernesto Díaz Liguerrri, herido menos grave, en el frente de Asturias, el día 17 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez de Infantería, del Regimiento Toledo núm. 26, don José María Fernández Santos, herido grave, en el frente de Madrid, el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez de Infantería, del Regimiento Cádiz núm. 33, don Luis Campos García, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 2.820 pesetas, correspondiente a 188 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez alumno de Infantería, del Regimiento de Montaña Milán número 32, don Jesús Ceñal Fernández, herido menos grave en el frente de Asturias el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 915 pesetas, correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez Capellán, del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11, don Alejandro Gil Alonso, herido menos grave en el frente de Teruel el día 16 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Burgos, 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo y R. O. C. de 30 de julio de 1927 (CC. LL. núms. 230 y 322) y Or-

den de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. número 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña María Cristina Pedrosa Soler, por el fallecimiento de su esposo, Comandante de Infantería que fué del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Jesús Manso Rodríguez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 31 de julio de 1936.

Doña Francisca Peciño Navarro, por fallecimiento de su esposo, Capitán de Infantería que fué del Grupo Regulares de Tetuán número 1, don Arturo O'Neill Abajo, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, el día 2 de diciembre de 1936.

Doña Josefa Pérez Benítez, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Infantería que fué del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Joaquín Soler Llopis, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, el día 15 de enero de 1937.

Doña Adoración Gómez Hernández, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de la Guardia civil que fué de la Comandancia de Málaga, don Antonio Fernández Sevillano, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 16 de febrero de 1938.

Doña Elvira Martínez Pita, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería que fué del Regimiento Toledo número 26, don Eladio Valverde Martínez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de julio de 1937.

Doña Mercedes Fernández Nicolás, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería de la Sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, don José Díaz-Otero Fernández, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 29 de agosto de 1937.

Doña Elena Pérez Lopez, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería que fué del Tercio de Requetés de Roncesvalles, don Pedro Martínez Pérez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 18 de abril de 1937.

Doña Encarnación Martínez Martínez, por el fallecimiento de su esposo, Subteniente que fué del Primer Tercio de la Legión, don

Saturnino Gálvez Hernández, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 30 de diciembre de 1937.

Doña Otilia García Torregrosa, por el fallecimiento de su esposo, Brigada de Infantería que fué del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Antonio López Gallanco, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 20 de octubre de 1936.

Doña Manuela Díaz Serrano, por el fallecimiento de su hijo, Sargento de Infantería que fué del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5, don Ricardo Lacal Díaz, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de febrero de 1937.

Doña María Frías González, por el fallecimiento de su esposo, soldado que fué del Primer Tercio de la Legión don Manuel González Fernández, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 15 de octubre de 1936.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Militarización

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Orden de 31 de marzo (B. O. núm. 529), queda afecto para prestar sus servicios en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca, con la graduación actual de Teniente de Complemento, el Ayudante de Obras Públicas don Carlos Gasca Ibarra.

Burgos 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y en armonía con lo dispuesto en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 342, de fecha 27 de septiembre último, a propuesta de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, se publica relación de los individuos que han de causar baja en los Cuerpos en que se hallan destinados para quedar movilizados con carácter provisional en los servicios públicos o de otra índole que se detallan, por considerarles

imprescindibles en la función desempeñan.

#### Intervención Regional de Vitoria Nador.—Melilla

Antonio Domínguez Andía, Comandante de dicha Intervención, reemplazo de 1931, Batallón de Artillería núm. 7.

Emilio Marín Farrete funcionario de dicha Intervención en el Tercio, del reemplazo de 1931, Grupo de Intendencia Melilla.

Francisco García Granero, maestro de Escuela en Cebrantes, reemplazo de 1934, Batallón de Artillería núm. 7.

Manuel Pérez Recio, maestro de Escuela en Farnaja, del reemplazo de 1929 Batallón Melilla núm. 7.

Angel Lázaro Torrecilla, de Policía de la Aduana fronteriza de Beni-Enzar, del reemplazo de 1929, Grupo Sanidad Militar Melilla.

#### Delegación Provincial de Tercios de Navarra

Alfonso Soriano Turza, Inspector Auxiliar del reemplazo de los Zapadores Minadores núm. 2, Melilla.

#### Delegación de Industria y Comercio Lérida

Juan José Arnaldo Targa, Jefe de la Oficina Industrial, del reemplazo de 1929, Compañía Recluta de Lérida.

#### Jefatura de Obras Públicas Zaragoza

Luis Aisa Frias, ayudante de Obras Públicas, del reemplazo de 1929, Batallón de Orden Público número 407 4.ª Compañía.

#### Jefatura de Hacienda del Comercio de Guinea

Juan Antonio Ortiz Gracia, Interventor Delegado, Valladolid número 20, 2.ª media Brigada, Compañía.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Nombramientos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Jefe de la Oficina de la Zona de Baleares don Manuel Primer Jefe del Grupo de Artillería, núm. 1, don Fernando Martínez de Tejada, sin perjuicio de seguir desempeñando

actual cargo de Jefe del citado Grupo Mixto.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdes Cavanilles.

**Retiros**

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 28 de febrero último, pasa a situación de retiro el Conserje del Cuerpo de Bomberos Subalterno del Ejército, don Román Puente Herrero, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 506,25 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de marzo siguiente por la Delegación de Hacienda de Salamanca, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Al Servicio del Protectorado**

A propuesta del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido nombrado Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, el Alférez Médico, asimilado, don Manuel Fuentes Llinas, actualmente destinado en el Hospital Militar de Clerena (Badajoz).

Burgos, 5 de mayo de 1938.—  
I Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Sueldos**

Por reunir las condiciones que determina el artículo 7.º de la Ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272) se concede el sueldo mensual que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, a los individuos del Cuerpo de Bomberos Subalterno del Ejército, en la continuación se relacionan:  
6.000 pesetas al Practicante de Farmacia don Quintín Fernández de la Jefatura de Servicios Farmacéuticos de la Sexta Región Militar, a partir del 1 del corriente, por llevar 40 años de servicios.  
6.000 pesetas al Maestro de Taller don José Meana Herrera, de la Fábrica Nacional de Artillería de Toledo, a partir del 1 de abril del corriente, por llevar 40 años de ser-

8.000 pesetas al Maestro Armero don José Fernández Fernández, del Batallón de Zapadores de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 40 años de servicios.

7.000 pesetas al Maestro Armero don José López del Castillo, del Batallón de Cazadores de Melilla número 3, a partir del 1 de marzo último, por llevar 30 años de servicios.

7.000 pesetas al Auxiliar Administrativo don Felipe Busutil Pérez de la Fábrica de Artillería de Sevilla, a partir del 1 del corriente por llevar 30 años de servicios.

7.000 pesetas al Auxiliar Administrativo don Fertorio Martínez Miguel, del Parque de Artillería del Ejército núm. 7, a partir del 1 del corriente por llevar 30 años de servicios.

7.000 pesetas al Auxiliar Administrativo don Antonio Fernández de Palarea, del Estado Mayor de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 30 años de servicios.

6.500 pesetas al Dibujante don José Luz Corbin, de la Comandancia de Obras y Fortificación del V Cuerpo de Ejército, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Ajustador don Andrés Avelino Meréndez Vázquez, del cuarto Regimiento de Artillería Pesada, a partir del 1 de julio de 1937, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Armero don José María Miranda Valdez, del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Auxiliar de Taller don José Dura Timoneda, del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, a partir del 1 de abril último, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Armero don Francisco Alonso Suárez, del Grupo Regularés Indígenas de Tetuán núm. 1, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al ajustador don Joaquín López Pool, del 10 Regimiento Artillería Ligera, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador don Alejandro Lorenzo Haro, de la Jefatura Servicios Veterinarios Circunscripción Occidental de

Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador don José del Valle Sosa, de la Sección Móvil Evacuación Veterinaria núm. 2, a partir del 1 de abril último por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Practicante Militar don Jesús Guimare Saavedra, de la Jefatura Servicios Sanitarios de la Octava Región Militar, a partir del 1 de septiembre de 1937, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al Maestro Herrador don José Vilatersana Aguilar, de la Jefatura Servicios Veterinarios Circunscripción Oriental, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al Maestro Herrador don Miguel Peral Rodríguez, de la misma, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Luis Alonso Fernández, de la Maestranza de Artillería del V Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de marzo último, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al obrero filiado de Artillería don Ramón Nogueras Termis, de la Sexta Comandancia de Intendencia, a partir del 1 de noviembre de 1937, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al auxiliar de obras y talleres don José Argente del Castillo, de la Maestranza y Parque del Cuerpo de Ejército número 5, a partir del 1 del corriente, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Braulio Gascón Vergara, de la misma, a partir del 1 de marzo último, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al dibujante don Enrique López Nieves, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, a partir del 1 de marzo último, por llevar 10 años de servicios.

5.000 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Posé Lupión López, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a partir del 1 del corriente, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al radiotelegrafista don José Martín Castro, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a partir del 1 del corriente, por llevar 10 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Jesús Muñoz López, del Parque de Artillería del Ejército núm. 7, a partir del 1 del corriente, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don José Dávila Antúñez, del Primer Grupo de Hospitales, 2.ª División, a partir del 1 de abril último, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don José Peña Campos, de la Comandancia de Tropas de Intendencia de la Octava Región Militar, a partir del 1 de septiembre de 1937, por llevar 10 años de servicios.

Burgos, 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaría de Marina

#### Bajas

Visto el expediente instruido en esclarecimiento de los antecedentes político-sociales y conducta observada en relación con el Movimiento Nacional por el Auxiliar 2.º del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Servicios Técnicos de Arsenales, don Francisco Madero Pastana, de acuerdo con lo propuesto por el Comandante General del Departamento de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), se dispone la separación definitiva del servicio del mencionado Auxiliar, el cual causará baja en el Cuerpo de referencia.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

#### Graduación desestimada

Vista la instancia presentada por el Oficial 2.º del Cuerpo de Artillería de la Armada, don Carlos M. Martínez López, en solicitud de que le sea concedida graduación y sueldo de Capitán de Artillería de la Armada, fundándose en la Orden de 2 de octubre de 1935 (D. O. núm. 229), que concedía ese beneficio a un primer Condestable de primera, se desestima la petición de referencia, ya que el caso invocado se refiere a un Condestable que no pasó al Cuerpo por Decreto de 10 de julio de 1931 (D. O. núm. 155) y que seguía te-

niendo el derecho que la legislación les concedía, diferente a la que comprende a los que pasaron a dicho Cuerpo, al que pertenece el interesado.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

#### Habilitaciones

A propuesta del Estado Mayor de la Armada y por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Capitán de Fragata al Capitán de Corbeta don Alejandro Molins y Soto.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

#### Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 del corriente mes, en fin del mismo pasa a la situación de retirado el Teniente de Infantería de Marina don José Sosa Bayón, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 600 pesetas que le corresponden por contar treinta y cinco años de servicio, cuya cantidad deberá serle satisfecha, a partir del 1 de junio próximo por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

En cumplimiento a la Orden de 20 de enero de 1938 (B. O. número 459), pasa a la situación de retirado forzoso el Auxiliar primero de Infantería de Marina don Eduardo Carreño Castilla, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 166'66 pesetas que le corresponden por contar veinticinco años de servicio y estar comprendido en la Orden antes mencionada; cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de febrero de 1938, por la Delegación de Hacienda de La Coruña, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por exceso.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 del corriente, causa baja en fin del mismo y pasa a la situación de retirado el Celador de la Penitenciaría Naval Militar Cuatro Torres, don Francisco Melés Castañol, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 366'66 que le corresponden por contar treinta y tres años de servicio y estar comprendido en la Ley de 30 de diciembre de 1936, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de junio próximo por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija residencia.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### EDUCACION NACIONAL TURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, publicada en el "B. O. del Estado" núm. 11 correspondiente al 9 de abril de 1937, dando instrucciones para el Ejercicio del Mes de María, desde el 1 de mayo, recogiendo el rico patrimonio de tradiciones populares la devoción española a la Virgen María, que figuró como un relieve a través de la Historia, es una disposición destinada a la formación que en el campo de la educación constituye primordial aspecto del Gobierno de la nueva España de cuidar con especial esmero.

La devoción Mariana a través de la Historia patria ha sido un elemento constitutivo y fundamental de nuestras más preclaras tradiciones, y en este II Año Triunfal la oración en las escuelas durante el próximo mes de mayo, al amparo de la norma formativa de la educación española, recogerá los frutos de nuestro invicto Caudillo en fecha reciente y en la España raiosa ha manifestado su preocupación que en nuestras escuelas tuvo la oración en los últimos tiempos que nada hubieran servido a nuestros esfuerzos si Dios no hubiera concedido su ayuda en todos los momentos en que era evidente y tangible.

## Anuncios particulares

### COMISION CENTRAL ADMINIS- TRADORA DE BIENES INCAUTA- DOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la Compañía mercantil C. & G. Carandini, Ltda., se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 22 de marzo de 1938. II Año Triunfal.— Luis Arellano.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

### COMISION PROVINCIAL DE IN- CAUTACION DE BIENES DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor “BASAURI, S. A., Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 25 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor PRODUCTOS V. H. E. M., SDAD. LTDA., de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 22 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Abogado del

Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor TALLERES DE DEUSTO, S. A., de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 25 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor CANDIDO HERNAIZ ROZAS, de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 26 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor HIJOS DE SI-MEON GARCIA Y CIA., de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 12 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

### BANCO DE ESPAÑA Oviedo

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío de los resguardos de depósito núms. 43.027 y 46.611, de p/n. 1.500 y 2.000, en 4 % Interior, constituidos a nombre de don José Velázquez Valdés, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, un diario de Burgos y en otro de Oviedo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigen-

En su virtud, esta Jefatura recuerda a los Inspectores de 1.ª Enseñanza y Maestros de escuelas nacionales y municipales, el fiel cumplimiento de la Circular de la Junta Técnica del Estado, en que se ordena la celebración del Ejercicio del Mes de María ante la Imagen de la Inmaculada Concepción, que debe de estar colocada en la escuela con arreglo a lo preceptuado en dicha disposición, debiendo hacer pública esta Circular lo más rápidamente posible a través de todos los medios para que alcance la difusión que la rapidez de las circunstancias exige.

Vitoria, 29 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

## Anuncios oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Día 8 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos ... ..	26,—
Libras ... ..	42.45
Dólares ... ..	8.58
Liras ... ..	45.15
Francos suizos ... ..	196.35
Reichsmark ... ..	3.45
Bolívares ... ..	144.70
Ponones ... ..	4.72
Escudos ... ..	38.60
Peso de moneda legal ... ..	2.25
Coronas checas ... ..	30,—
Coronas suecas ... ..	2.19
Coronas noruegas ... ..	2.14
Coronas danesas ... ..	1.90

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVA- MENTE

Francos ... ..	32.50
Libras ... ..	53.05
Dólares ... ..	10.72
Francos suizos ... ..	245.40
Escudos ... ..	48.25
Peso moneda legal ... ..	2.80

te de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el oportuno duplicado de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Gómez y Villar.

Habiéndose comunicado a esta Sucursal haber sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se expresan:

Núm. 71.310, de p/n. 3.000, en 3 % Amortizable E. 1928, a nombre de Ayuntamiento de Aviles.

Núm. 71.311, de p/n. 5.000, en 5 % Amortizable E. 1920, ídem ídem.

Se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en un diario de Burgos y en otro de Oviedo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Gómez y Villar.

Habiéndose comunicado a esta Sucursal haber sufrido extravío los resguardos de depósito, constituidos en esta Sucursal siguientes:

Núm. 2.706, de p/n. 12.500, en 4 % Interior, a nombre de don Arturo Rodríguez Casares.

Num. 68.242, de p/n. 50.000, en 4 % Interior, ídem ídem ídem.

Núm. 72.971, de p/n. 5.000, en 4 % Amortizable 1935, ídem ídem ídem.

Se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", un diario de Burgos y en otro de Oviedo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, anulándose los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Gómez y Villar.

### BANCO MERCANTIL Burgos

Habiendo sufrido extravío los originales de las libretas de Caja de Ahorros del Banco Mercantil, Sucursal de Barruelo de Santullán, números 100 y 416, expedidas a nombre de Quintina Pérez Miguel y Gumersinda Fuente Pérez, de Brañosera, con saldos de pesetas 1.152,55 y 3.632,80, respectivamente, se pone en conocimiento del público, para si alguno se cree con derecho a reclamar, lo efectúe antes de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin haberse presentado reclamación, se procederá a expedir un duplicado de las mismas.

El Gerente-Cajero, Jesús Renedo.  
1-15

### BANCO HISPANO AMERICANO Pamplona

Solicitado de este Establecimiento duplicado del resguardo de imposición número 5.295 de pesetas 20.000, extendido con fecha 29 de octubre de 1935, con vencimiento 29 de abril de 1936, por pérdida del original, se anuncia al público, para el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, anulando el original y quedando exento el Banco Hispano Americano de toda responsabilidad.

Pamplona, 28 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Director, Benito García.

### CORCHERA INTERNACIONAL S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, que deberá celebrarse el día veinticinco del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, en el domicilio social de Sevilla, Avenida de Sánchez Pizjuán.

Según lo dispuesto en el artículo 22 reformado de los Estatutos Sociales, los señores Accionistas que justifiquen haber depositado previamente sus acciones en la caja social o en una de sus sucursales, tendrán derecho a asistir a la Junta o hacerse representar en ella por otro Accionista o por un tercero.

Sevilla, a 28 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, M. Bonet.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTOS Y REQUISITORIOS

#### GIJON

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina. Juez Instructor del expediente instruido a don Alfredo Heres Menéndez, por pérdida de Título de Propiedad de la embarcación "PERLITA, NUMERO RO 2", folio 1327 de la inscripción de Luanco.

Hago saber: Que por Decreto Autorizado de la Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo de Francia se declara nulo y sin ningún valor expresado Título, incurriendo responsabilidad el que lo posea y no haga entrega del mismo en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha.

Dado en Gijón, a 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe Instructor, Juan González Toca.

#### SAN SEBASTIAN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Olegario Abide, en nombre de la Sociedad Compañía Mercantil Anónima "CERAMICA IBAÑEZ, S. A.", domiciliada en Hernani, contra don Francisco Sangrá Abella, domiciliado en Barcelona y actualmente en ignorado paradero, sobre rescisión del contrato de arrendamiento de la fábrica de dicha Sociedad y otros extremos, se empieza por la presente cédula al expreso demandado, don Francisco Sangrá Abella, cuyo actual paradero ignora, para que dentro del término de cinco días, que se han fijado en atención a la distancia de esta ciudad de Barcelona, donde tenía su domicilio el demandado, comparezca el mismo en dichos autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verificare dentro del término expresado, que empezara a correr desde el siguiente día de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Sebastián a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—  
II Año Triunfal.—El Secretario, José María de Poternina.

Imprenta del Boletín Oficial del Estado  
BURGOS